

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.

FUERA

Por un mes. . . . .	3 Ptas.	Por un mes. . . . .	3 50 Ptas
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Delegación de Hacienda.

CIRCULAR.

Por la Circular que en el «Boletín oficial» de la provincia de 17 del corriente, publicó esta Administración, se recomendaba á los Sres. Alcaldes la mayor actividad en la terminación y presentación en la Oficina de mi cargo, de las matrículas de Industrial para el próximo año económico de 1886-87, señalándoles al efecto un plazo prudencial, cual era los días que faltaban del presente mes.

Hoy que esta Administración ha de tocar un punto por demás importante, y por desgracia descuidado en esta provincia á pesar del celo con que debe mirar todo funcionario público cuanto se refiera á intereses del Tesoro, sagrados desde el momento en que á éste pertenecen, vuelve á llamar la atención de los Sres. Alcaldes para que teniendo en cuenta que en los ocho primeros días del mes próximo han de estar aprobadas todas las matrículas, no demoren su remisión y lo verifiquen en lo que resta del presente.

En la primera de las diferentes disposiciones que esta Oficina ha dictado para la formación de las matrículas, se disponía que los encargados de su confección remitieran á la par que á aquellas, relación de los indus-

triales llamados á tributar en cada localidad por la tarifa 5.ª ó de patentes, y éste es el objeto principal de esta Circular.

Son tantos los perjuicios que á los intereses de la Hacienda irroga la falta de cumplimiento de los preceptos relativos á la realización de los valores por patentes de la Contribución Industrial, que nada adelanta esta Oficina con tener noticia de los industriales que vienen obligados á proveerse de la patente respectiva, si por las Autoridades locales no se les obliga á su provisión; y como esto constituye un fraude, no es posible dejar por más tiempo de adoptar medidas severas que lo eviten y hagan cumplir exactamente lo que está prevenido en dichos servicios.

El capítulo 3.º, sección 1.ª del Reglamento de 13 de Julio de 1882, contiene las instrucciones y preceptos necesarios para expedición y recaudación de los valores representados por las patentes, y si dichos preceptos legales se cumplieran con exactitud, seguro sería que los valores de que se trata tendrían la debida importancia y serían recaudados sin menoscabo alguno y con la oportunidad conveniente.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes tendrán muy presente los artículos que comprende el citado capítulo 3.º así como también las reglas siguientes:

1.ª El día primero de Agosto próximo remitirán á esta Oficina, relación de los industriales que al empezar el año económico de 1886-87 se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes y que habiendo satisfecho la cuota respectiva estén provistos del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

2.ª Exigir el mismo certificado talonario á todos los industriales en ambulancia que vengan de otros pueblos; sino la tuvieran, invitarles á que se provean de él; y sino quisieran

prohibirles el ejercicio de la industria dentro del término de su jurisdicción, y

3.ª No consentir que los que en ella estén vecindados expendan los géneros que constituyan su mercancía, ya sea en puesto fijo ó en ambulancia, sin que antes hayan acudido á la Alcaldía en solicitud de la licencia que les autorice para ello; licencia que cuidarán de no expedir sin la previa presentación del certificado talonario entregado por el Recaudador en aquellas poblaciones en que por su importancia haya Oficina Recaudadora del Banco de España.

El párrafo 6.º del artículo 109 del vigente Reglamento de Subsidio considera defraudadores de la Contribución Industrial á todo funcionario público de cualquiera clase y categoría, que contraviniendo á lo dispuesto en el mismo de motivo con sus actos á que se cometa defraudación; y tratándose de la responsabilidad exigible á los mismos, dice que se les imponga una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los respectivos defraudadores sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda exigirseles por los Tribunales competentes, en el caso de haber cometido cualquier delito ó falta de los definidos en el Código penal.

De no cumplirse por los Sres. Alcaldes las prescripciones todas de esta circular, me veré en el sensible, pero preciso caso de acudir al Sr. Delegado de Hacienda en demanda de que se les imponga la penalidad á que hace referencia el párrafo anterior.

Logroño 28 de Junio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Nogueira y Pavia. —V.º B.º, El Delegado, Robles.

### CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES

de

#### LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.

Mes de Noviembre de 1885

Nota de los gastos originados en las obras nuevas de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales D. Antonio Eizaga, durante el mes de Noviembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts

#### Personal.

Por 120 jornales á varios peones, al precio de 2 pesetas cada jornal	240 »
Total.	240 »

Importa esta nota las figuradas doscientas cuarenta pesetas.

Logroño 10 de Mayo de 1886. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.



# Provincia de Logroño.

# Año económico de 1884 á 1885.

MES DE SETIEMBRE DE 1885

EJERCICIO AMPLIADO.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el «Boletín oficial».

## CARGO.

		Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	En la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	144769	42
	En el Instituto de segunda enseñanza . . . . .	580	20
	En la Escuela Normal de Maestros . . . . .	180	84
	En la id. id. de Maestras . . . . .	1679	80
	En la Academia de Bellas Artes. . . . .		
	En la Junta provincial de Beneficencia . . . . .	836	12
	En el Hospital provincial . . . . .	61003	11
	En la Casa de Misericordia. . . . .	7628	68
En la id. de Expósitos . . . . .	2872	98	
<b>Producto de las rentas y censos de la provincia.</b>			
Id. de los portazgos, pontazgos y barcajes. . . . .			
Id. de donativos, legados y mandas . . . . .			
Id. de repartimiento . . . . .			
Id. de recargo sobre la sal común . . . . .	11628	63	
Id. del ramo de Instrucción pública . . . . .			
Id. del id. de Beneficencia . . . . .			
Id. de atrasos é intereses . . . . .			
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos . . . . .	8201	22	
Id. de arbitrios especiales . . . . .			20086
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos. . . . .			83
Id. de empréstitos . . . . .			
Id. de enagenaciones . . . . .			
Id. de resultas del presupuesto anterior. . . . .			
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gasto del presupuesto adicional . . . . .	256	98	
Id. de reintegros . . . . .			
Movimiento de fondos	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes . . . . .		
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1884-85 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente . . . . .		
		1039	67
		17730	40
<b>TOTAL CARGO.</b>		<b>267408</b>	<b>05</b>

## DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—Administración provincial.</b>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos . . . . .						
Idem por sueldos del archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales. . . . .						
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia. . . . .						
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian. . . . .						
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia. . . . .						
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia. . . . .						
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de quintas . . . . .						
Idem por id. de servicio de bagajes; . . . . .						
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial» . . . . .						
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales . . . . .						
Idem por id. de calamidades públicas . . . . .						
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .			576	34	576	34
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas . . . . .						
Idem por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital . . . . .						
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .						
<i>Sumas al frente.</i>			576	34	576	34



	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>						
Suma del frente . . . . .			576	34	576	34
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia. . . . .						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia . . . . .						
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en . . . . .						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. . . . .						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .						
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública. . . . .						
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza. . . . .						
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras . . . . .						
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .						
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes. . . . .						
Idem por id. de la Biblioteca provincial . . . . .						
Idem por id. del Museo provincial . . . . .						
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia . . . . .			9755		9755	
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia. . . . .			200	64	200	64
Idem por id. de las Casas de Misericordia . . . . .						
Idem por id. de las Casas de Expósitos . . . . .			84	03	84	03
Idem por id. de las Casas de Maternidad . . . . .						
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados . . . . .						
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>						
Satisfechos por gastos de Cárceles. . . . .						
Idem por id. de establecimientos penales . . . . .						
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase. . . . .			240		240	
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos:</b>						
Satisfecho por gasto de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de instrucción pública . . . . .			19000		19000	
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . .						
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .						
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .						
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial . . . . .						
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>						
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 . . . . .			8201	22	8201	22
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha. . . . .						
<b>REINTEGROS.</b>						
Satisfecho por dicho concepto . . . . .						
Idem de depósito 23 obligaciones provinciales . . . . .						
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>						
Remesas de esta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia . . . . .			10039	67	10039	67
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1885 á 1886. . . . .						
<b>TOTAL DATA.</b> . . . .			<b>47856</b>	<b>90</b>	<b>47856</b>	<b>90</b>



## RESUMEN

	Pesetas.	Cents.
Importa el cargo . . . . .	267408	05
Importa la data. . . . .	47856	90
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre . . . . .		
En la Depositaria de fondos provinciales . . . . .	141769	42
En el Instituto de segunda enseñanza . . . . .	580	20
En la Escuela Normal de maestros . . . . .	180	84
En la id. id. de maestras . . . . .	1679	80
En la Academia de Bellas Artes . . . . .	" "	" "
En la Junta provincial de Beneficencia . . . . .	836	12
En el Hospital Provincial . . . . .	61003	11
En la Casa de Misericordia . . . . .	7628	68
En la id. de Expósitos . . . . .	2872	98
	219551	15
	Igual.	

**En Logroño á 6 de Octubre de 1885.--Está conforme, El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras-El Depositario, Julián Ruiz.-V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.**

### Regimiento Dragones de Lusitania. 12.º DE CABALLERIA.

D. Joaquin Arboleda Bilbao, Alférez-Porta del Regimiento Dragones de Lusitania 12.º de Caballería y Fiscal de la sumaria que por el delito de desertión instruyo al soldado del cuerpo Rafael Munuce Eusa, natural de Alzoniz (Navarra.)

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Rafael Munuce, para que en el término de diez días que se cuentan desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia se presente en el Cuartel de Alfonso XII á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía. Logroño veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. Joaquin Arboleda.

D. Amalio Reguero Guisasola, Teniente graduado Alférez del Regimiento Dragones de Lusitania doce de Caballería y Juez Fiscal de la sumaria instruida contra Celestino

García Zabalza, natural de Iral (Navarra.)

Habiéndose ausentado el citado soldado del pueblo de su naturaleza donde se hallaba con licencia ilimitada.

Usando de las facultades que conceden á los oficiales del Ejército las Reales ordenanzas en estos casos por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Logroño veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Amalio Reguero.

### Anuncios oficiales.

(Núm 845.)

En la tarde de ayer y al venir de la Pastoría una persona desconocida cogió una yegua de pelo negro, estatura 7 cuartas y media poco más ó menos, latiza, de cuatro años de edad, de cascos negros, con un poco pelo blanco en la frente, recién cortada la clin y un poco también la cola; propia de Dionisia Hierro, de esta vecindad.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para

que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre la indicada yegua, la ponga á disposición de su dueño.

Ojacastro 25 de Junio de 1886  
—Ceferino Alvaro.

Núm. 848.

Terminado el repartimiento de Contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones justas que estimen convenientes, conforme al art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de dicha Contribución.

Sojuela 26 de Junio de 1886.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Núm 847.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año proximo de 1886 á 87, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en el comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho puedan convenir, si se consideran agraviados, pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Quel 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Vicente Breton.

Núm. 843.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público en las Casas Consistoriales de esta villa por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ú observaciones, que serán por escrito y detalladas; en la Secretaria del Ayuntamiento, pues trascurrido dicho término no habrá lugar.

Manzanares de Rioja 23 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ricardo Narro.

Núm. 851

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle por término de ocho días, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superioridad á su aprobación.

Hornillos 25 de Junio de 1886.—El Alcalde, Anselmo Perez.

### Á LOS SRES. NOTARIOS.

En la encuadernación y centro de suscripciones de

**CIPRIANO GARCÍA,**  
Mercado 152, frente al Ayuntamiento, Logroño, se ha recibido una gran partida de pergamino, expofeso para la encuadernación de **Protocolos.**

Todo el que desee que dicha operación se practique en su casa, puede avisar á este centro y se servirá á domicilio.

Imp. de Francisco M. Zaporta. —Logroño.